



Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

SOLICITUD DEL REQUERIMIENTO BASADO EN AUDIENCIA DEL 11 DE JULIO DEL 2023

1 mensaje

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

18 de enero de 2024, 14:51

Para: "Cc: Notificación Judicial" <notificacionjudicial@medilaser.com.co>, jjgranados56@hotmail.com

SEÑORES:**CLÍNICA MEDILASER S.A****DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR FONSECA Y OTROS.****DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A Y OTROS.****RADICADO: 11001333603620180021500****ASUNTO: SOLICITUD DEL REQUERIMIENTO BASADO EN AUDIENCIA DEL 11 DE JULIO DEL AÑO 2023.**

Cordialmente,

Camargo & Cartagena Abogados S.A.S.

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica

Teléfono: (601) 4639174

Móvil: 3506201754

Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edificio Central, oficina 214, Bogotá D.C.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.Remitente notificado con
[Mailtrack](#)**2 adjuntos****SOLICITUD DE DOCUMENTACION DE AUDIENCIA 11 DE JULIO DEL AÑO 2023.pdf**
598K**094ActaContAudiencialnicial11julio2023 (3).pdf**
106K



SEÑORES:

CLÍNICA MEDILASER S.A

DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR FONSECA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A Y OTROS.

RADICADO: 11001333603620180021500

ASUNTO: SOLICITUD DEL REQUERIMIENTO BASADO EN AUDIENCIA DEL 11 DE JULIO DEL AÑO 2023.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, solicito para que se me entregue con destino a este proceso y como se dispuso en audiencia del 11 de julio del año 2023, los siguientes documentos:

1. *“...El documento original de los trazados de monitorias que obran a folios 13, de 17, 14 de 17 y 16 de 17 de la denominada Historia Física de Lizeth Mariana Fonseca aportada por la demanda Clínica Medilaser S.A”*
2. *“...El documento original, del listado de turnos de médicos generales y médicos especialistas para los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2016.”*
3. *“...Copia de la hoja de vida con todos los soportes requeridos de la Dra. Piedad Campo Rodríguez.”*

DECRETADO EN AUDIENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA:

“Por considerarse conducente, pertinente y útil esta prueba se decreta la misma, dado que se trata de documental que proviene de la dependencia demandada Medilaser, se solicitará la colaboración de extremo pasivo para que remita copia de los trazados de monitorias, en relación la historia clínica de Lizeth Mariana Fonseca, así mismo certificación donde se aporte el listado de turnos de médicos generales y médicos especialistas para los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2016, y copia de la hoja de vida con todos los soportes requeridos de la Dra. Piedad Campo Rodríguez.”

SOLICITUD.

Por lo anterior, reitero mi solicitud respetuosamente a ustedes para que se me remita la información requerida y solicitada con base en audiencia del 11 de julio del año 2023.

ANEXOS

1. Acata de audiencia del 11 de julio del año 2023

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,

C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.

T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

Calle 12 B número 8 - 23 oficina 214.

Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00215-00
Demandante	:	José Salvador Fonseca Peña y otros
Demandado	:	Nación-Ministerio de Salud, Clínica Mediláser S.A y Estudios e Inversiones Médicas S.A – Esimed S.A
Llamada en garantía	:	Allianz Seguros S.A

**REPARACIÓN DIRECTA
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

1. INSTALACIÓN

Siendo las 12:26 pm del día 11 de julio de 2023, fecha programada en providencia del 30 de enero de 2023 para llevar a cabo continuación de audiencia inicial, se da inicio a la misma.

Se deja constancia que la presente audiencia se efectuó a través de la plataforma Microsoft Teams de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA y la Ley 2213 de 2022, que habilitó el uso del sistema de las herramientas tecnológicas para la administración de justicia, previa identificación de las partes quienes enviaron sus documentos al correo electrónico del Despacho.

2. INTERVINIENTES:

Parte Demandante: Doctor Carlos Alberto Camargo Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.915 y TP No. 168.358 del C.S.J. correo electrónico: camargocartagena@gmail.com

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Doctor Ivan Felipe García Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.680 y TP No. 23.364 del C.S.J. correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co igarcia@minsalud.gov.co

Se le reconoce personería jurídica.

Parte Demandada-Medilaser: Doctor Jhon Jairo Granados Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.412 y TP No. 309.222 del C.S.J. correo electrónico: notificacionjudicial@medilaser.com.co jjgranados56@hotmail.com

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Doctora Angie Lucía Garzón Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.861.565y TP No. 325.293 del C.S.J. correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co

Se le reconoce personería jurídica.

Parte Demandada- Esimed S.A:

notificacionesjudiciales@esimed.com.co mphernandez@saludcoop.com

No se hizo presente.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que revisada la actuación surtida no se evidenció alguna causal de nulidad o de saneamiento que pueda invalidar la actuación.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

El Despacho pone de presente que la parte demandada no presentaron excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El único aspecto en que las partes están de acuerdo y obra prueba que así lo corrobora, es la prestación de servicios médicos que se brindó a favor de Lizeth Mariana Fonseca.

No obstante lo anterior, en relación con la atribución de responsabilidad que se predica derivó al fallecimiento de Lizeth Mariana Fonseca por una presunta indebida prestación de servicios médicos y omisión del cumplimiento de sus funciones, es ahí donde las partes no están de acuerdo, motivo por el cual el Despacho considera que la fijación del litigio y el correspondiente debate probatorio deberá centrarse en establecer los siguientes aspectos:

Se deberán acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ocasionó el fallecimiento de Lizeth Mariana Fonseca, para lo cual, deberá determinarse si la atención médica que se brindó tuvo injerencia en el fallecimiento de la misma y es atribuible a las entidades demandadas.

En relación con el ministerio de Salud, deberá determinarse si se presentó una omisión en el cumplimiento de sus funciones; en relación con los particulares deberá determinarse si la incurrieron en una indebida prestación de servicios médicos y omisión del cumplimiento de sus funciones.

En relación con el llamado en garantía, deberá determinarse si por el vínculo contractual existente ante su llamante y el llamado existe la obligación en el caso de una eventual condena de dar lugar a la indemnización de perjuicios, o si por el contrario se presenta alguna cláusula de eximente del amparo o deducible imputable de reconocimiento de perjuicios que hubiese lugar a ello.

Realizada la fijación del litigio por el Despacho, se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan sus observaciones:

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

En estos términos queda fijado el litigio.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que señalen si les asiste ánimo conciliatorio.

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: No le asiste ánimo conciliatorio.

Parte Demandada-Medilaser: No le asiste ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente.

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: No le asiste ánimo conciliatorio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de la parte pasiva y ante la falta de ánimo conciliatorio, se **DECLARA FALLIDA** la etapa conciliatoria.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

8. PRUEBAS

Se abre a pruebas el proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

8.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES: Se tienen como tales conforme a su mérito legal los documentos allegados con la demanda y la contestación.

8.2. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

➤ Documental

- Requerir a la Clínica Medilaser para que remita el documento original de los trazados de monitorias que obran a folios 13, de 17, 14 de 17 y 16 de 17 de la denominada Historia Física de Lizeth Mariana Fonseca aportada por la demanda Clínica Medilaser S.A
- Requerir a la Clínica Medilaser para que remita el documento original, del listado de turnos de médicos generales y médicos especialistas para los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2016.

- Requerir a la Clínica Medilaser para que remita copia de la hoja de vida con todos los soportes requeridos de la Dra. Piedad Campo Rodríguez.

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil esta prueba se decreta la misma, dado que se trata de documental que proviene de la dependencia demandada Medilaser, se solicitará la colaboración de extremo pasivo para que remita copia de los trazados de monitorias, en relación la historia clínica de Lizeth Mariana Fonseca, así mismo certificación donde se aporte el listado de turnos de médicos generales y médicos especialistas para los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2016, y copia de la hoja de vida con todos los soportes requeridos de la Dra. Piedad Campo Rodríguez.

➤ **Dictamen**

- Se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal para que perite la historia clínica de la menor Lizeth Mariana Fonseca Barajas y determine la lex artis médica aplicable al momento de los hechos.

Despacho: Se aportó dictamen por el extremo activo, realizado por la médica Diana González Valencia, prueba solicitada oportunamente, por lo que, en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, el dictamen aportado por el extremo activo se someterá a contradicción. Será carga del extremo activo garantizar la comparecencia de la perito para la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique se realizará la audiencia de práctica de pruebas.

- Se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal para que sea valorado pericialmente por un experto en psicología y psiquiatría a José Salvador Fonseca Peña y Martha Lucía Forero Barajas.

Despacho: En relación con el principio de economía procesal y celeridad. Se dispondrá con carga de extremo activo el aporte del dictamen dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a esta audiencia.

➤ **Testimoniales Técnico**

Se decreten testimoniales de los señores:

- Angelica Andrea Gómez Fiquitiva
- Claudia Milena Pava Fernández
- Víctor Manuel Rodríguez Machuca
- Enyi Lorena Quiñonez Murica
- Paula Andrea Torres García
- Andrés Díaz Ramos
- María Cristina Moreno Martínez
- Piedad Campo Rodríguez
- Paula Andrea Torres García
- Sergio Andrés Arévalo Uribe

Despacho: Por considerarse conducente y pertinente se decreta la práctica de las testimoniales con carga de la parte interesada, que deberá indicar el correo electrónico de los testigos dentro del término de (5) días siguientes, con colaboración del extremo pasivo Medilaser quien deberá informar quiénes siguen en la dependencia, y de no estarlo, suministrar los datos de contacto al apoderado de la parte actora para gestionar lo pertinente para garantizar la comparecencia.

- Fredy Andrés Díaz Ramos
- Fanny Andrea Romero Acuña
- Astrid Yaneth Hernández Barajas

- Carlos Fernando López Suárez

Despacho: Por considerarse conducente y pertinente se decreta la práctica de las testimoniales con carga de la parte interesada, que deberá indicar el correo electrónico de los testigos dentro del término de (5) días siguientes, garantizar la comparecencia de los testigos y el suministro de medios tecnológicos, quienes deberán estar en lugares totalmente diferentes.

➤ **Informe**

Se ordene al representante legal de las demandadas: La Nación- Ministerio de Salud, que rindan informe por escrito sobre los hechos debatidos.

Despacho: No se reúne las condiciones de utilidad, conducencia y pertinencia, por lo tanto, se niega el decreto de la prueba.

➤ **Interrogatorio de Parte**

A los representantes legales de las demandadas Clínica Medilaser e IPS Estudios e Inversiones Médicas S.A ESIMED S.A.

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se decreta y será carga de los apoderados informarles a sus poderdantes la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique que se adelantará la práctica de sus interrogatorios.

➤ **Declaración de Parte**

- José Salvador Fonseca Peña
- Martha Lucía Forero Barajas
- Jonathan Daniel Fonseca Forero
- Zulma Natalia forero Fonseca
- José Manuel Forero Barajas
- Edith Paulina Forero Barajas
- Pedro Adolfo Fonseca Peña
- Rosa Herminda Fonseca Peña

Despacho: No se reúne las condiciones de utilidad, conducencia y pertinencia, por lo tanto, se niega el decreto de la prueba.

8.3 SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MEDILASER Y ALLIANZ

Testimoniales

- Claudia Milena Pava Fernández
- Víctor Manuel Rodríguez Machuca

Despacho: Se decreta de manera conjunta, será carga de la parte actora, Medilaser y Allianz garantizar su comparecencia.

MEDILASER

➤ **Dictamen**

Se allega dictamen pericial de parte rendido por la Doctora Sandra Ximena Olaya Garay

Despacho: El dictamen aportado por el extremo pasivo se someterá a contradicción. Será carga del extremo pasivo garantizar la comparecencia de la perito para la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique se realizará la audiencia de práctica de pruebas.

ALLIANZ

Testimonial

- Sergio Andrés Arévalo Uribe

Despacho: La apoderada de Allianz desiste de este testimonio, por parte del Despacho se acepta el desistimiento.

En esos términos el Despacho se pronuncia sobre la solicitud de decreto de pruebas requeridas por las partes y se le corre traslado a las mismas.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Presenta recurso de reposición frente a la declaración de parte negada por el Despacho. Min: 47:30.

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Conforme con el decreto de pruebas.

Parte Demandada-Medilaser: Conforme con el decreto de pruebas.

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Conforme con el decreto de pruebas.

Despacho: Confirma auto de decreto de pruebas, negando la práctica de la declaración de los demandantes. Min 53:40.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para la audiencia de práctica de pruebas, el próximo **miércoles, 14 de febrero de 2024, a las 9:00 am.**

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada-Ministerio de Salud y Protección Social: Sin observaciones

Parte Demandada-Medilaser: Sin observaciones

Parte Demandada- Esimed S.A: No se hizo presente

Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A: Sin observaciones

ENLACE PARA ACCEDER A LA PRÓXIMA AUDIENCIA:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa6c7f923109942c985741b0162bf062c%40thread.tacv2/1689364915218?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224a8a5535-2032-451f-92d9-c382d27bf14e%22%7d>

ENLACE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36bta_notificacionesrj_gov_co/EkZ5V7EVWDdNuHFzfXqe5KkBYG4rwwO-4l9pKDfD5U5aRQ?e=9oCdKk

10. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 1:22 pm.

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

GPBV

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668aeca184f2dc3699099b1fb0f02e7ec180bf9b727ed85be542a6ad2afb1b3f**

Documento generado en 18/07/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>